

RESOLUCIÓN No. 04-2018

Respecto a los efectos de la no comparecencia del actor en procesos sumarios, cuya pretensión principal es fijación de pensiones alimenticias en juicios de divorcios, contenciosos y terminaciones de unión de hecho.

RESOLUCIÓN No. 04-2018
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
28 de marzo de 2018

IMPORTANTE

- La falta de comparecencia de la parte actora o ambas a la audiencia de fijación de pensión alimenticia de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, acarrea la ratificación de la pensión provisional, decisión que la tomará el juzgador inmediatamente en auto interlocutorio.
- Ante la falta de comparecencia de la parte actora a la audiencia en las causas de divorcio contencioso o de terminación de unión de hecho, se dispondrá que quede sin efecto la pensión provisional y el archivo del proceso.



TIPO DE AUDIENCIAS EN NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL DE ACUERDO A SU CONVOCATORIA

RESOLUCIÓN No. 04-2018
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
28 de marzo de 2018

CONVOCATORIA DE OFICIO

1. Salvo disposición legal en contrario, el juzgador debe procurar la conciliación de las partes en cualquier estado del proceso, al efecto, puede convocar de oficio a audiencia (Art. 130.11 COFJ).
2. Para resolver un asunto específico, el juzgador puede convocar de oficio a una audiencia (Art. 87 COGEP).

SANCIONES POR FALTA DE COMPARECENCIA A ESTA AUDIENCIA

1. A los defensores privados, multa de hasta 2 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General (SBUTG), salvo caso fortuito o fuerza mayor (Art. 131.4 COFJ).
2. A la parte procesal ausente, costas por su no comparecencia (Art. 286.1 COGEP).



TIPO DE AUDIENCIAS EN NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL DE ACUERDO A SU CONVOCATORIA

RESOLUCIÓN No. 04-2018
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
28 de marzo de 2018

CONVOCATORIA A PEDIDO DE PARTE

1. Las partes procesales pueden conciliar en cualquier estado del proceso: si la conciliación es antes de sentencia, se conocerá en la audiencia preliminar o de juicio; pero si lo hacen en la etapa de ejecución, solicitarán al juzgador convoque a la audiencia, señalando día y hora (Arts. 233 y 234 COGEP).

En los casos en que la ley no prevea un término para la realización de una diligencia o actuación procesal, lo determinará la o el juzgador, con el carácter de perentorio y vinculante para las partes (Art. 76 COGEP).

SANCIONES POR FALTA DE COMPARECENCIA A ESTA AUDIENCIA

1. A los defensores privados, multa de hasta 2 SBUTG, salvo caso fortuito o fuerza mayor (Art. 131.4 COFJ).
2. A la parte solicitante, costas procesales por su no comparecencia (Art. 286.1 COGEP).



TIPO DE AUDIENCIAS EN NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL DE ACUERDO A SU CONVOCATORIA

RESOLUCIÓN No. 04-2018
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
28 de marzo de 2018

CONVOCATORIA POR DISPOSICION LEGAL

1. En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación (Art. 333 COGEP).

Los términos señalados en la ley son irrenunciables e improrrogables (Art. 75 COGEP).

En todas las materias, una vez iniciado un proceso, el juzgador está obligado a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo disposición en contrario (Art. 20 COFJ).

SANCIONES POR FALTA DE COMPARENCIA A ESTA AUDIENCIA

1. A los defensores privados, multa de hasta 2 SBUTG, salvo caso fortuito o fuerza mayor (Art. 131.4 COFJ).
2. No corresponde imponer costas a la parte procesal ausente, por no estar previsto en el Art. 286, salvo que el juzgador califique la forma de litigar como abusiva, maliciosa, temeraria o con desleal.





2018

Hacemos de la justicia una práctica diaria